

Artículos 90 fracción VIII de la Constitución Particular del Estado, 132, 157 y 158 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, así como también en el Artículo 840 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley antes mencionada, es de resolverse y se -----

-----RESUELVE-----

- - - PRIMERO. - El \_\_\_\_\_, parte actora en este juicio laboral probó su acción. -----

- - - SEGUNDO. - La parte demandada H AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL [E TECOMÁN, COLIMA, no le prosperaron sus excepciones y defensas. -----

- - - TERCERO. - Por las razones expuestas en el considerando VII del presente laudo, se ABSUELVE al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, del pago de todas y cada una de las prestaciones. -----

- - - CUARTO. - Por las razones expuestas en el considerando XII del presente LAUDO, se ABSUELVE al H AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL [E TECOMÁN, COLIMA, de 1) de pagarle al C. \_\_\_\_\_ la cantidad que resulte por concepto de la prima mensual ordinaria (quinquenio). -----

- - - QUINTO.- Por las razones expuestas en los considerandos VIII, IX, X y XIII del presente LAUDO, se CONDENA al H AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL [E TECOMÁN, COLIMA, a 1) reinstalar al \_\_\_\_\_ en el puesto de MOZO adscrito al H AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN, COLIMA; 2) al pago de sueldos vencidos o caídos desde el día 27 de abril de 2013 fecha en que terminó la relación laboral y hasta por un periodo máximo de doce meses a razón del salario que corresponda a la fecha en que se realice el pago; 3) el pago de los aumentos o incrementos salariales y las prestaciones laborales que se otorguen en el futuro a los trabajadores de base de la Entidad Pública

demandada en particular el incremento que se otorgue a la categoría y puesto de MOZO, y conforme al incremento salarial que se otorgue a los trabajadores de base al servicio de la misma demandada, a partir de la fecha en que se emite el presente laudo; y el otorgamiento y pago de todas y cada una de las prestaciones laborales que conforme a los Convenios de concertación con la Organización Sindical o en las Condiciones Generales de Trabajo se otorgan al personal de base sindicalizado por la demandada, así como las diferencias salariales que deriven de ello, así como todas aquellas prestaciones que se sigan generando en lo futuro durante la tramitación de este juicio, mismas que deberán otorgarse a partir de la fecha en que se emite el presente laudo. Importes de prestaciones que deberán de ser determinados en incidente de liquidación de laudo que al efecto se instaure, del cual desde este momento se ordena su apertura, a efecto de que las partes acrediten la cuantía líquida de los conceptos materia de la condena, así como los incrementos salariales que hubiesen ocurrido desde el momento de emisión del presente laudo y hasta el cumplimiento total del mismo; **4)** al pago del importe de NUEVE HORAS EXTRAORDINARIAS semanales, y que deberá pagarse desde el 16 de octubre de 2012 y hasta la fecha en que terminó la relación laboral, el 27 de Abril de 2013, dando un total de 246.6 HORAS EXTRAORDINARIAS (excluyendo los sábados y domingos); **5)** pagarle la cantidad que resulte por concepto de vacaciones y prima vacacional respecto del periodo del 16 de octubre de 2012 al 27 de julio de 2013; **6)** la cantidad que resulte por concepto de aguinaldo respecto de la parte proporcional del año 2012 y 2013, es decir, del 16 de octubre al 31 de diciembre de 2012 y del 01 de enero al 27 de abril de 2013; **7)** la cantidad que resulte de **55** días correspondiente a los días sábados y domingos laborados durante todo el tiempo que duró la relación laboral (desde el día 16 de octubre del año 2012 al 27 de abril de 2013); **8)** la cantidad que resulte de 5 días

correspondiente a los días de descanso obligatorio durante todo el tiempo que duró la relación laboral (desde el día 16 de octubre del año 2012 al 27 de abril de 2013); y **9)** a enterar las aportaciones que en términos de ley se encuentra obligado a la DIRECCIÓN DE PENSIONES, ahora INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA respecto al [redacted] durante el tiempo que tuvo vigencia la relación laboral, esto es del 16 de octubre del año 2012 al 27 de abril de 2013, más lo que se siga generando mientras subsista la relación laboral, en la inteligencia de que para que sea constituido el fondo de pensiones para asegurar el derecho a la vivienda, deberá realizarse un descuento del 5% del total de los sueldos, honorarios y percepciones del trabajador; lo anterior, en razón de que, al haber sido dado de baja como trabajador del Ayuntamiento demandado, tanto el trabajador, como el patrón *sui generis* deberán aportar las cantidades que les correspondan conforme al porcentaje que marca la ley, lo anterior, con la finalidad de también garantizar su derecho a la vivienda. - - - - -

- - - **SEXTO:** Por las razones expuestas en el considerando **XIV** del presente **LAUDO**, se **CONDENA** al demandado **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN, COLIMA**, a inscribir al [redacted] ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como al pago de las cuotas ante dicho instituto que se hayan generado desde el día **16 de octubre de 2012, por todo el tiempo que duró la relación de trabajo y hasta el 27 de Abril de 2013 y lo que se siga generando mientras subsista la relación laboral**, por las causas y fundamentos que quedaron precisados en el presente laudo, notifíquesele vía oficio al que se acompañe copia certificada de la presente resolución a la referida autoridad administrativas para que, en su caso, ejerza su potestad económica-coactiva y en uso de sus facultades realicen la determinación de las contribuciones omitidas



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE COLIMA

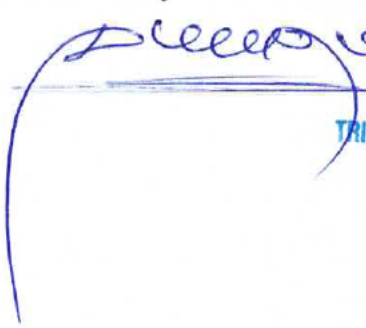

Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado  
COLIMA, COL.

Vs.  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
TECOMÁN, COLIMA.

en términos de lo previsto de la legislación aplicable al caso concreto y que en el caso en particular resultan ser los artículos 5, 15 fracción I y III de la Ley del Seguro Social; 10 y 16 del Reglamento de Afiliación de la Ley del Seguro Social en vigor, así como también los artículos 136 y 153 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la materia. -----

--- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.** -----

- - - Así lo resolvieron y firma el **MAESTRO VICENTE REYNA PÉREZ**, Magistrado Presidente, quien actúa el **LICENCIADO JOSÉ MARTÍN GUTIÉRREZ DÍAZ**, Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe, en los términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, reformado por el H. Congreso del Estado de Colima, mediante decreto No. 75 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Colima el día 26 de marzo de 2022 que tuvo a bien convertir a este Tribunal en su conformación y funcionamiento en Unitario -----

  
  
**TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN  
DEL ESTADO DE COLIMA**

